

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1067 DE 2020

(abril 29)

*por lo cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la nación autorizadas en el artículo 6° del Decreto Legislativo 519 de 2020.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que la confiere el artículo 6° del Decreto Legislativo 619 de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo.

Que el 5 de abril de 2020 se expidió el Decreto Legislativo 519 de 2020 *por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo 519 de 2020 estableció que *por el tiempo que duren los efectos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto número 417 de 2020, y en aras de garantizar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, sin afectar las autorizaciones conferidas por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y las normas que regulan la materia. La celebración de estas operaciones sólo requerirá autorización impartida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, sin perjuicio si las mismas se encuentran en trámite de autorización. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará estas operaciones mediante acto administrativo.*

Que en aras de poder acceder a distintas fuentes de financiamiento y garantizar la disponibilidad de recursos requeridos para financiar las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, es necesario definir los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la nación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 519 de 2020.

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Proceso de autorización.* Las operaciones de crédito público interno o externo que realice la nación, para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, únicamente requerirán autorización para su celebración impartida mediante resolución del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con:

- Concepto favorable del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Minuta definitiva del contrato aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

El endeudamiento resultante de las operaciones autorizadas de conformidad con los términos de este artículo no afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1° de la Ley 1771 de 2015 y las leyes anteriores relacionadas con este.

Artículo 2°. *Operaciones que se encuentren en trámite de autorización.* Las operaciones de crédito público interno o externo de la nación, que previo a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica hayan iniciado el trámite para su autorización, de conformidad con el régimen de autorizaciones establecido en el Decreto número 1068 de 2015 y demás normas aplicables, y cuyos recursos se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Legislativo 519 de 2020 y en esta resolución.

Artículo 3°. *Desembolso de las operaciones.* Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público interno o externo que celebre la nación, de las que trata la presente resolución, serán desembolsadas durante la vigencia fiscal 2020.

Parágrafo. Las operaciones de crédito público, las asimiladas y las conexas que celebre la nación en desarrollo de la presente autorización, sólo requerirán para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Artículo 4°. *Informes.* La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público enviará a los miembros de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público y a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), un informe con los montos y condiciones financieras de cada operación que fuere celebrada en virtud de lo previsto en el Decreto

Legislativo 519 de 2020 y la presente resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su celebración.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

**(C. F.)**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1068 DE 2020

(abril 29)

*por la cual se reconoce como deuda pública de la nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).*

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 1333 de 2019 y el Decreto número 481 de 2020,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Que el artículo citado estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación. Dicho reconocimiento será por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019 determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal a) del artículo 5° del citado decreto establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago correspondientes al mecanismo de giro previo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, la ADRES podrá suscribir los acuerdos de pago para atender el giro previo hasta el décimo octavo día calendario de cada mes, sin perjuicio de que dichos acuerdos se surtan en un plazo inferior. Una vez suscritos, deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide dichos acuerdos de pago.

Que el numeral 5 del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019 estableció lo siguiente: “la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución de reconocimiento de deuda correspondiente y deberá disponer los recursos a la ADRES dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo”.

Que el Decreto número 481 de 2020, “por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019” determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$2.166.334.334.251, con el fin de que

la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-032486 del 22 de abril de 2020 y su alcance 1-2020-034483 del 28 de abril de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 2524 del 21 de abril de 2020, por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de giro previo de los servicios y tecnologías en salud presentados a la ADRES en abril de 2020 que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019. Dicho acto administrativo consolidó los 13 acuerdos de pago suscritos con las EPS en abril de 2020, equivalentes al valor total de dieciocho mil ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos con catorce centavos (\$18.083.482.163,14) por concepto de giro previo de los servicios y tecnologías en salud presentados a la ADRES en el mes de abril de 2020 que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019 de acuerdo con el siguiente detalle:

EPS	NIT	VALOR
ALIANSA SALUD E.P. S	830.113.831	\$240.629.320,36
ASMET SALUD E.P. S	900.935.126	\$6.920.711,33
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.P. S	806.008.394	\$254.377,11
CAJACOPI E.P. S	890.102.044	\$3.670.023,37
COMFENALCO VALLE	890.303.093	\$259.736.733,32
COMPENSAR	860.066.942	\$4.720.225.080,27
COOMEVA E.P. S	805.000.427	\$656.287.354,60
FAMISANAR E.P. S	830.003.564	\$351.050.665,40
MEDIMÁS E.P. S	901097473	\$75.315.542,25
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	900.156.264	\$1.423.732.143,08
SALUD TOTAL S.A. E.P.S	800.130.907	\$8.157.514.722,72
SANITAS E.P. S	800.251.440	\$6.972.535,83
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O. S	805.001.157	\$2.181.172.953,50
<b>TOTAL</b>		<b>\$18.083.482.163,14</b>

Así mismo, la Directora de la ADRES aclaró lo siguiente: “Los plazos y condiciones dispuestos en los numerales del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, desarrollan una cadena de actividades en el tiempo que necesariamente deben corresponder con los procesos propios del giro previo (...). Esto impone el deber de cumplir, en el proceso, con la secuencia de actividades que contempla el referido literal en su integridad, por lo que así mismo, la interpretación de cada uno de sus numerales debe observarse de forma articulada, ya que hacerlo de modo contrario lo haría inoperante o imposible de cumplir, desconociendo su propósito. De conformidad con lo anterior, es claro para la ADRES que la suscripción de los acuerdos de pago debe darse una vez la EPS haya radicado los soportes establecidos en la Resolución número 1885 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como presentado la información de los beneficiarios del giro directo, documentación que requiere ser verificada para la posterior suscripción de los acuerdos”.

Que, con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como deuda pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de dieciocho mil ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos con catorce centavos (\$18.083.482.163,14), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

EPS	NIT	VALOR
ALIANSA SALUD E.P. S	830.113.831	\$240.629.320,36
ASMET SALUD E.P. S	900.935.126	\$6.920.711,33
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.P. S	806.008.394	\$254.377,11
CAJACOPI E.P. S	890.102.044	\$3.670.023,37
COMFENALCO VALLE	890.303.093	\$259.736.733,32
COMPENSAR	860.066.942	\$4.720.225.080,27
COOMEVA E.P. S	805.000.427	\$656.287.354,60
FAMISANAR E.P. S	830.003.564	\$351.050.665,40
MEDIMÁS E.P. S	901097473	\$75.315.542,25
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	900.156.264	\$1.423.732.143,08
SALUD TOTAL S.A. E.P.S	800.130.907	\$8.157.514.722,72
SANITAS E.P. S	800.251.440	\$6.972.535,83
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O. S	805.001.157	\$2.181.172.953,50
<b>TOTAL</b>		<b>\$18.083.482.163,14</b>

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a

la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto número 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández

(C. F.).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000092 DE 2020

(abril 28)

por la cual se reglamenta para el año 2020 el contingente de importación de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido para el décimo primer año calendario en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008, el Decreto 4768 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1241 de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras;

Que en virtud de este Tratado se estableció un contingente de importación de 12 millones de litros de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00 para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual tendrá un incremento de 5% anual simple. El contingente será asignado por Colombia exclusivamente a las licoreras departamentales;

Que a través del Decreto 4768 del 3 de diciembre de 2009, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras;

Que de acuerdo con el artículo 2° del decreto en mención, el contingente de importación clasificado por la Subpartida arancelaria 2208.90.10.00, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Contingente anual de importación.* El contingente de importación para el año 2020 corresponde a dieciocho millones (18.000.000) de litros de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Artículo 2°. *Cantidad mínima de asignación.* En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el contingente de importación de alcoholes etílicos, de